



DECRETO NÚMERO: 275

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO: Se reforman: las fracciones III y IV del Artículo 1, las fracciones I y II del Artículo 3, los párrafos segundo y quinto del Artículo 4, el primer párrafo del Artículo 13 y los artículos 14 y 15; Se adiciona: el párrafo sexto del Artículo 4, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

...

I. a II. ...

III. CONSTRUCCIÓN: Obras de construcción, remodelaciones, edificaciones de obra, acabados y/o modificaciones.



IV. INTERMEDIARIO: Toda persona que interviene en la contratación de los servicios de otra para ejecutar un trabajo en beneficio de un patrón.

V. a IX. ...

Artículo 3. ...

I. Deberán presentar, mediante la forma autorizada disponible en la página electrónica de la Secretaría, el Aviso de Inicio de Obra ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al domicilio en donde se realizarán los trabajos, dentro del plazo de 5 días hábiles previos al inicio de la construcción, o dentro de los cinco días posteriores a la firma del Contrato de Obra, lo que suceda primero, en el que informarán lo siguiente:

a) a h). ...

...

II. El cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas deberá garantizarse mediante depósito en efectivo o carta de crédito ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda a su domicilio; cuyo monto será la sumatoria de la estimación de la contribución a enterar durante el periodo que dure la obra.



III. a V. ...

...

...

Artículo 4. ...

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, que contraten la prestación de servicios de personal a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador y el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato; el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.

...

...



El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o través de instrumento jurídico con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física o moral con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentren bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas o morales con quien celebró dicho acto jurídico.

Artículo 13. Los sujetos de este impuesto que tengan una o más sucursales dentro del Estado, presentarán una sola declaración en la que concentrarán la totalidad de las erogaciones gravadas por este concepto. Cuando la oficina matriz no se encuentre dentro del Estado, deberá designarse mediante oficio dirigido al Secretario, la oficina autorizada por la Secretaría ante la cual se presentarán las declaraciones.



...

...

Artículo 14. Quienes realicen pagos y erogaciones por cuenta de terceros gravados por este impuesto, a personas que presten servicios en el Estado, estarán obligados a retener el impuesto correspondiente y a enterarlo en la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al lugar en que se realice el pago en los términos y plazos establecidos por el artículo 7 de esta ley.

Artículo 15. Las personas a que se refiere el artículo anterior, están obligadas a presentar aviso de inscripción ante la oficina autorizada por la Secretaría correspondiente a la jurisdicción del lugar donde se realicen los pagos por cuenta de terceros, debiendo proporcionar a ésta, comprobante de retención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se deja sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, de igual o inferior jerarquía.



DECRETO NÚMERO: 275

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.